

Concesión	Denominación	Concesionario
	<ul style="list-style-type: none"> - Puerto Real – Cádiz - Cádiz – San Fernando - Jerez – Rota - Cádiz- Hospital Universitario - Cádiz – Puerto Real por ctra.del Rio San <i>Pedro</i> - Puerto Real – Valdelagrana - Cádiz – La Ballena 	

ANEXO IV

SERVICIOS O LÍNEAS QUE TRANSCURREN EN PARTE DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DEL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE LA BAHIA DE CADIZ CON TRÁFICO SIGNIFICATIVO EN SU INTERIOR

Concesión	Denominación	Concesionario
VJA-025	ALGECIRAS – SEVILLA CON HIJUELAS - Jerez de la Frontera – La Ballena	AUTOS LA VALENCIANA, S.A.
VJA-089	CHIPIONA - SEVILLA - RONDA – MALAGA Servicios o líneas: - Cádiz – Chipiona por San Fernando - Chipiona-Cádiz (por Puente J.L.C.)	LOS AMARILLOS, S.L
VJA-147	SEVILLA-CADIZ-ALGECIRAS-RONDA CON HIJUELAS - Rota – Jerez – Sevilla Cádiz - Medina Sidonia - Cádiz (por Chiclana y Hospital) - Cádiz – Puerto Serrano (con paradas en Campus, Pto.Sta.Mª y Jerez) - Cádiz – Alcalá del Valle - Cádiz – Ronda	TRANSPORTES GENERALES COMES, S.A.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 9 de marzo de 2004, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal para gestión de las convocatorias de adjudicación de oficinas de farmacia.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas deberá realizarse por medio de una disposición general publicada en el diario oficial correspondiente.

Mediante Orden de 25 de julio de 1994 se regularon los ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Consejería de Salud. Con posterioridad diversas Ordenes han venido a crear, modificar o suprimir diversos ficheros con datos personales en los distintos centros directivos y Empresas Públicas dependientes de la Consejería.

Actualmente, surge la necesidad de creación de un nuevo fichero de datos de carácter personal, cuya existencia se con-

sidera esencial para el ejercicio de las competencias que esta Consejería tiene atribuidas en relación con las convocatorias de concursos públicos para la adjudicación de oficinas de farmacia; según queda establecido en el Decreto 353/2003, de 16 de diciembre, por el que se establecen la planificación farmacéutica y los procedimientos de autorización relativos a oficinas de farmacia. El citado fichero reflejará los datos de los farmacéuticos participantes en dichos concursos.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y al objeto de dar cumplimiento al citado art. 20 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

DISPONGO

Primero. Creación del fichero.

Se crea el fichero de datos de carácter personal para la gestión de las convocatorias de adjudicación de oficinas de farmacia descrito en el Anexo de la presente Orden.

Segundo. Cesión de datos.

Los datos de carácter personal contenidos en los ficheros regulados por esta Orden sólo podrán ser cedidos en los términos previstos en los arts. 11 y 21 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Tercero. Derechos de acceso, rectificación y cancelación.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente, los afectados por estos ficheros de datos personales pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación cuando proceda ante el órgano que para ese fichero se concreta en la presente Orden.

Cuarto. Obligaciones del responsable del fichero.

El titular del órgano responsable del fichero adoptará las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y en sus normas de desarrollo.

Quinto. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de marzo de 2004

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

A N E X O

Fichero: Gestión de convocatorias de adjudicación de oficinas de farmacia.

a) Finalidad y uso: Mantener una base de datos como soporte a la gestión de las convocatorias de adjudicación de oficinas de farmacia por concursos públicos.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Farmacéuticos solicitantes de adjudicación de las oficinas de farmacia que se convocan.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Formularios cumplimentados por los interesados y actas de la Comisión de Baremación de los concursos.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de identificación y localización de los solicitantes:

Nombre y dos apellidos.

Documento Nacional de Identidad.

Dirección, teléfono u otro.

Datos sobre méritos valorables.

Datos del desarrollo de la convocatoria.

e) Cesiones de datos previstas: No se prevén cesiones de los datos personales de este fichero.

f) Órgano responsable del fichero: Dirección General de Aseguramiento, Financiación y Planificación de esta Consejería.

g) Servicios o Unidades ante los que puedan ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Servicio de Farmacia. Dirección General de Aseguramiento, Financiación y Planificación. Consejería de Salud. Avenida de la Innovación s/n. Edificio Arena, 1. 41020, Sevilla.

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 24 de febrero de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir colectivamente, con carácter genérico, en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, los jardines de interés cultural ubicados en Cádiz y su provincia.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, los de «afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad», atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.2 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

II. La consideración de los jardines históricos como bienes culturales es, relativamente, reciente. Toma carta de naturaleza a partir de los Simposios Internacionales de Fonteneblau (1971) y Granada (1973) que junto a la carta de Florencia (1982) sentaron las bases conceptuales. Los jardines históricos son considerados, en la mencionada Carta, expresión de lazos estrechos entre la civilización y la naturaleza, lugares de deleites, propicios a la meditación o al sueño. El jardín adquiere el sentido cósmico de una imagen idealizada del mundo, un «paraíso» en el sentido etimológico del término, pero que da testimonio de una cultura, de un estilo, de una época y, en ocasiones, de la originalidad de un creador artístico.

Andalucía contiene una variada tipología de jardines en la que se pueden rastrear las diversas herencias e influencias culturales que han alimentado su historia. Sobre la base bien enraizada del jardín hispanomusulmán, las peculiares condiciones medioambientales de nuestra región y sus condiciones geográficas, que imponían específicos sistemas de aprovechamiento del agua, han terminado por establecer algunas peculiaridades del jardín andaluz: la superposición de estilos, el mestizaje, la libertad compositiva y la riqueza material tanto de sus elementos construidos como vegetales. En contraste con esta riqueza los jardines históricos protegidos son escasos. Para paliar esta deficiencia está programado su inventario con vistas a su protección patrimonial.

La importancia histórica de los jardines en Cádiz y su provincia ha sido constatada documentalmente (archivos históricos y bibliografía), en una etapa previa de preinventario, que dio como resultado la identificación de unos 180 jardines. Tras el trabajo de campo y aplicando criterios como el de